

dirige el ^{or} Corregidor y le ha pasado la ³⁹ villa de Torcedas, con un testimonio el acuerdo que tiene hecho, que explica los motivos por que reparten sal a Gines Perez, de esta vecindad como terrateniente en aquella jurisdiccion, y daviendose beneficiar el repartimiento de la referida especie legitimam^{te} entre los vecinos de cada pueblo, sin que por ningun motivo ni justa causa deya entenderse a los hacendados forasteros, o que cultiban tierras por ser carga que corresponde al vecino, siendo el referido Perez de este pueblo sin disputa, por residir y tener dentro del termino de esta ciudad su casa y allarse en ella ~~por allarse en ella~~ distante de los mojones que dividen el territorio de ambos pueblos sobre nuevecientas varas, de que resulta claram^{te} no estar entre mojones como expresa el acuerdo celebrado por esta villa con lo demas que en el citado testimonio se manifiesta: Acordo: se pase oficio a la expresada villa a fin de que manifieste, en que orden o por que razones se debe cargar sal a los terratenientes vecinos de otras partes, lo que patentizara con documento que lo acredite, como tambien que la casa de Dho Perez se alla conforme insinua entre mojones, y asi mismo a que vecino de aquella villa terrateniente

¶

